

Neiva,

Señor
ORLANDO PEDROZA CLAROS
AGRICOLA COMERCIAL CRIAPEZ S.A.S.
correo electrónico criapez@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. DL 1304 de 12 MAY 2025, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



RESOLUCIÓN No. **EL 1304**
12 MAY 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 5004 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2024 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE AIPE (CHIKILÁ) Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Aipe (Chiquilá) y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(5D4I) QUINTA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA – CANAL SAN CAYETANO.

No. 21, El Tomo 3, asignación 10,95 litros por segundo (lps), a nombre de EUCLIDES MONTEALEGRE TRUJILLO - LAURA MARCELA MEDINA MANCHOLA - JENNIFER PERDOMO URAZAN; para uso piscícola de 2,72 hectáreas en espejo de agua. Código CAM No. **101300000059**.

"(...) La cuenca hidrográfica del río Aipe presenta una extensión de 663 km², de éstos, el 10% que corresponden a 64 km² se ubican en jurisdicción del municipio de Palermo, el 55% que equivalen a 364 km², se encuentran en el municipio de Neiva y el 35% restante que es igual a 235 km², está en el municipio de Aipe. Siendo Neiva el municipio con mayor influencia sobre la cuenca del río Aipe, su línea de divorcios de aguas marca los límites de los departamentos de Huila y Tolima (Municipios de Ataco y Planadas), al noroccidente, limita con la cuenca del río Patá y la quebrada Honda, al suroccidente con la cuenca del río Arenoso y al suroriente con la cuenca del río Baché¹.

(...) la temperatura media mensual más alta se presenta en los meses de agosto y septiembre con 19.4°C, y la más baja en el mes de noviembre con 18.6°C. Respecto a la temperatura mínima registrada por dicha estación, corresponde al mes de noviembre con 13°C, y la máxima registrada de 27.8°C, corresponde al mes de agosto. Finalmente, la temperatura media anual multianual para la estación La Julia es de 19°C.

(...) Que a partir de los módulos de consumo hídrico obtenidos para cada uno de los sectores presentes en el área de estudio se determinó una demanda total de agua de 2540.25 litros por segundo (Lps) en periodo de verano (menos lluvias) y 2512.90 litros por segundo (Lps) en periodo de invierno (más lluvias). Estos módulos se precisan para el

¹ (Empresas Publicas de Aipe EPA S.A. E.S.P., 2013)

Sede Principal

sector agrícola en unidades de litros por segundo (Lps) por hectárea (Ha) de riego superficial de cultivos de caña y pancoger (1.53), frutales – cítricos – limón – Yuca (1.16), Arroz (2.10), potreros (1.09) y pasto de corte (1.31) y para el riego a presión (Aspersión) del cultivo de Aguacate (0.93), respectivamente. Para el sector pecuario se estima en unidades de litros por segundo por animal vacuno (0.00058), porcino (0.00021), caprino-ovino (0.00003), equino (0.00046), y avícola (0.00003). De igual manera para el sector piscícola se considera un módulo de 4.025 litros por segundo por hectárea de espejo de agua, y para el consumo doméstico, la dotación bruta se determinó igual a 175.00 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 litros por segundo por persona. (...)

Mediante la Resolución CAM No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, en su Artículo 2, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No simplificado a favor del predio el “TOMO 3” conforme a la concesión de aguas otorgada a nombre de EUCLIDES MONTEALEGRE TRUJILLO - LAURA MARCELA MEDINA MANCHOLA - JENNIFER PERDOMO URAZAN; las actividades propuestas.

Mediante Radicado CAM 2024-E 35662 del 04 de diciembre de 2024 y número VITAL 3100090037785924001 del 04 de diciembre de 2024, el señor ORLANDO PEDROZA CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No 12.107.497 de Neiva en calidad de representante legal de la razón social Agrícola Comercial Criapez S.A.S., identificada con NIT 900.377.859-2 solicita el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, otorgada mediante Resolución No. 5004 del 30 de diciembre de 2024, quien presenta dirección de notificación en Villa de Masalama Casa 28- Rivera (H), numero de contacto telefónico 3138521555 y dirección de correo electrónico criapez@hotmail.com, en beneficio del predio denominado “EL TOMO 3”, identificado con Código Catastral 41016000100060071 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-88606, ubicado en la vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, para lo cual anexó la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando traspaso del derecho adjudicado al predio en mención.
- Registro VITAL 3100090037785924001 del 04 de diciembre de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal
- Comprobante de pago tasa por uso de agua factura numero 2024025000
- Paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua de fecha 08 de enero de 2025
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del representante legal, ORLANDO PEDROZA CLAROS.
- Certificado de Tradición del predio El Tomo 3.

Que según la anotación 11 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha 04 de diciembre de 2024, correspondiente al predio denominado denominado “EL TOMO 3”, identificado con Código Catastral 41016000100060071 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-88606, con un área de 4 ha 1562 m² ubicado en la vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, se constata que el propietario es la empresa Agrícola Comercial Criapez S.A.S. identificada con NIT 900.377.859-2.

Sede Principal

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 08 de enero de 2025, manifestó que: "(...) UCLIDES MONTEALEGRE TRUJILLO con C.C., No. 17.669.331, se encuentra a paz y salvo a 30 de septiembre de 2024, por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial Río Aipe, Predio "EL TOMO 3". Código **101300000058**, resolución 1479/2017 (...)".

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 4887 del 12 de diciembre 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) Una vez evaluados los documentos del radicado CAM 2024-E 35662 del 04 de diciembre de 2024, de la solicitud de traspaso aportados por el Señor **Orlando Pedroza Claros** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.107.497**, representante legal de la razón social **AGRICOLA COMERCIAL CRIAPEZ S.A.S** con NIT 900.377.859-2 cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la Reglamentación No. 5004 del 30 de diciembre de 2024, para el predio beneficiario de concesión **El Tomo 3**, Vereda San Cayetano del Municipio de Aipe con código **21**, con **caudal de 10,95 L/s** del Canal San Cayetano; se considera desde el punto de vista técnico viable:

Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 5004 de 2024 sobre la fuente hídrica denominada Río Aipe, en la **Quinta Derivación Cuarta Izquierda (5D4I) Canal San Cayetano**, para actividades pecuarias identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-88606. (...)".

El predio "**El Tomo 3**" se encuentra localizado en las coordenadas planas 865500E – 851968N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre el Río Aipe en las coordenadas planas 862727 E - 852665 N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (5D4I) QUINTA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA – Canal San Cayetano.



Sede Principal

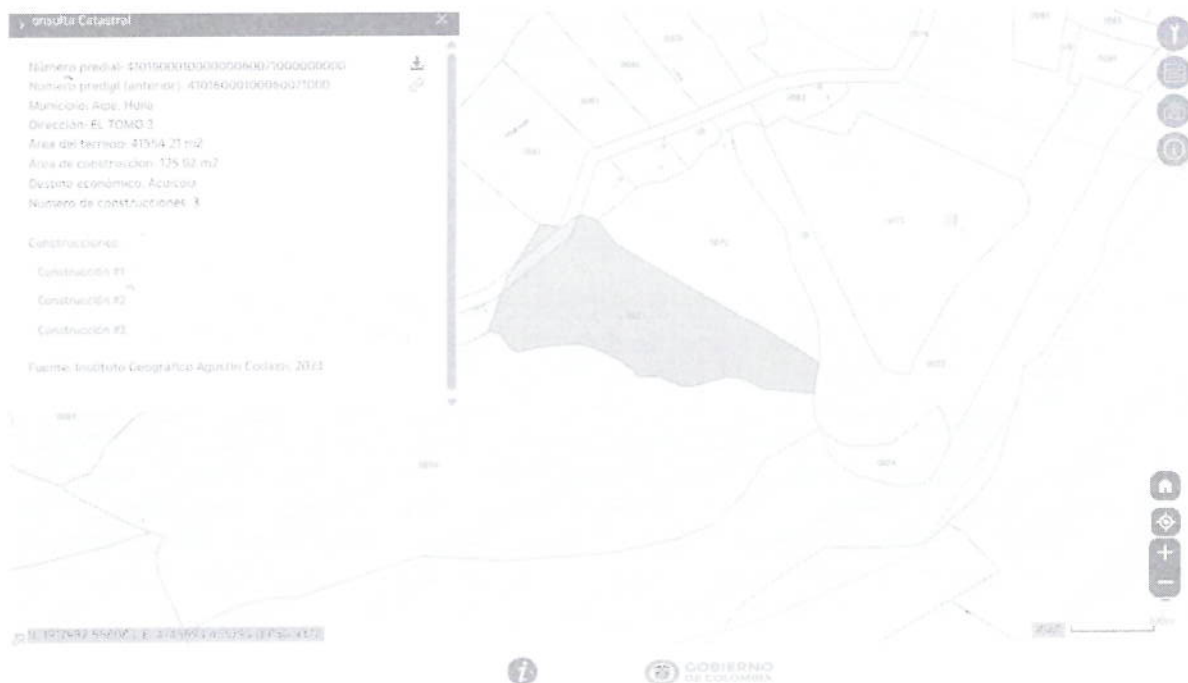


Imagen1. Consulta catastral del predio El Tomo 3

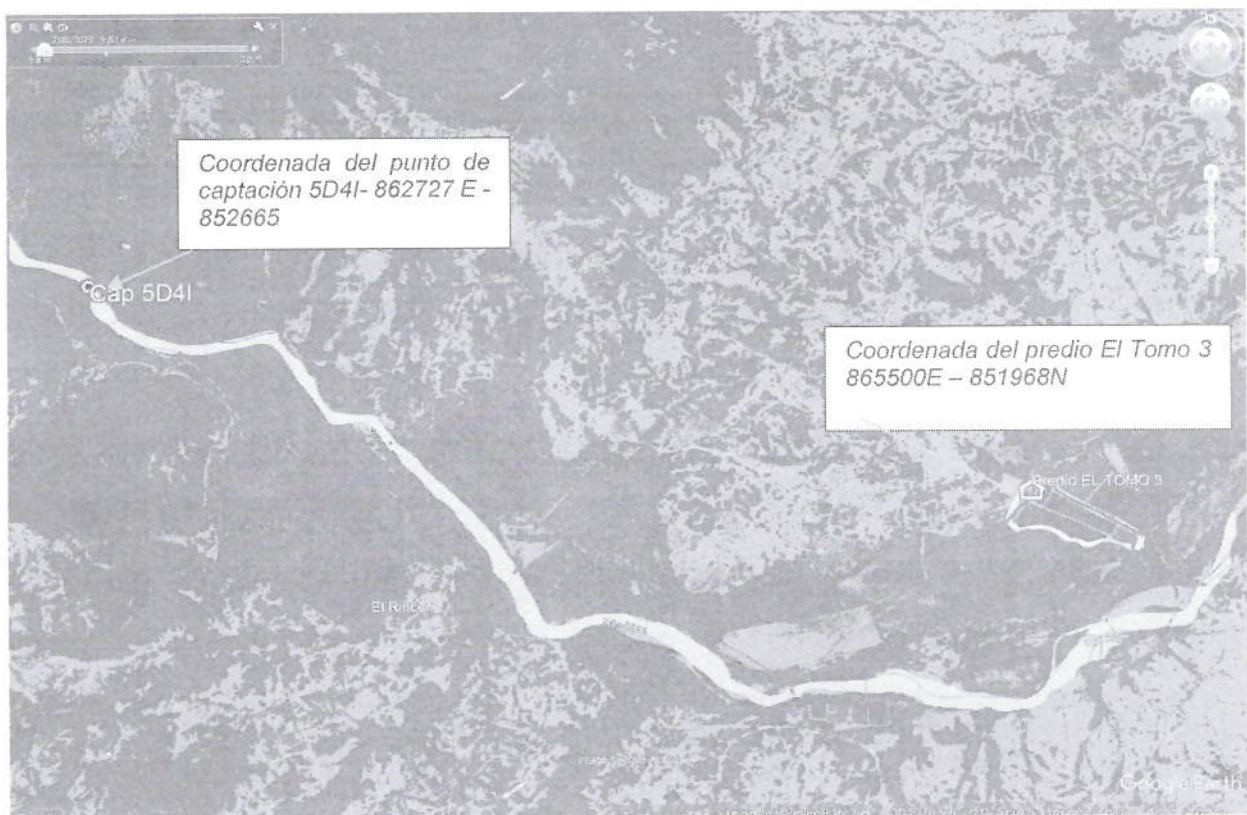


Imagen 2 Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación del predio El Tomo 3 vereda Rio Aipe -Aipe. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio “**El Tomo 3**” identificado con código catastral 41016000100060071 y la Matricula Inmobiliaria No. 200-88606:

La fuente hídrica Río Aipe está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 03°01'07,32" N – 75°34'14,85"; altura 2.733 msnm

Municipio: Palermo - Huila

Punto final: (Desembocadura del Río Magdalena), 871448 mE – 854145 mN; altura 364 msnm.

Municipio: Aipe – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 862727E - 852665N Magna Colombia Bogotá, altura 446msnm.

Vereda: San Antonio

Municipio: Aipe - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Aipe y otros directos al Magdalena (13)

Cuenca: Río Aipe (21135100000)

Predio: Coordenadas Planas 865500E 851968N Magna Colombia Bogotá, altura 410 msnm.

Vereda: San Cayetano

Municipio: Aipe - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Aipe y otros directos al Magdalena (13)

Cuenca: Río Aipe (21135100000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de



Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes

Neiva - Huila (Colombia)

✉️ radicación@cam.gov.co

☎️ (608) 866 4454

🌐 www.cam.gov.co

cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicacion@cam.gov.co
☎️ (808) 866 4454

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 27 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, en el sentido de otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, a nombre de la razón social **AGRÍCOLA COMERCIAL CRIAPEZ S.A.S.** identificada con NIT 900.377.859-2, representada legalmente por el señor ORLANDO PEDROZA CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No 12.107.497 de Neiva, con dirección de notificación Villa de Masalama Casa 28- Rivera (H), numero de contacto telefónico 3138521555 y dirección de correo electrónico criapez@hotmail.com; actuando en calidad de propietario del predio denominado **"EL TOMO 3"**, identificado con Código Catastral 41016000100060071 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-88606, con un área de 4 Ha 1562 m², ubicado en la vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, con un caudal de **10,95 litros por segundo**, para uso piscícola; de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 27 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, en el sentido de otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, a nombre de **AGRÍCOLA COMERCIAL CRIAPEZ S.A.S.** identificada con NIT 900.377.859-2, representada legalmente por el señor ORLANDO PEDROZA CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No 12.107.497 de Neiva, actuando en calidad de propietario del predio denominado **"EL TOMO 3"**, identificado con Código Catastral 41016000100060071 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-88606, con un área de 4 Ha 1562 m², ubicado en la vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, con un caudal de **10,95 litros por segundo**, para uso piscícola; de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RIO AIPE - MUNICIPIO DE AIPE (HUILA)							
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO PECUARIO (Ha)		CAUDAL ASIGNADO (Lps)	CODIGO PREDIO CAM
				PISCICOLA			
				INV	VER		
QUINTA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA (5D4I) – CANAL SAN CAYETANO (Coordenadas Planas 862727E - 852665N)							
21	AGRICOLA COMERCIAL CRIAPEZ S.A.S.	El Tomo 3	4,16	2,72	2,72	10,95	101300000059

Handwritten signature

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Aipe (Chiquilá) y sus principales tributarios.

ARTICULO TERCERO: El concesionario debe dar estricto cumplimiento a los programas formulados en el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado" aprobado con la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, y deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial			APLICA		SI: ☒	NO: ☐	Observación		REFORESTACIÓN DE ARBOLES NATIVOS					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		REFORESTAR EN LA ORILLA DEL CAUSE DEL RIO AIPE Y ANTES DEL PUNTO DE CAPTACIÓN PARA EVITAR LA SOCAVACIÓN Y MATERIAL DE ARRASTRE										
		Objeto del proyecto:		REFORESTAR EN LA ORILLA DEL CAUSE DEL RIO ANTES DEL PUNTO DE CAPTACIÓN PARA EVITAR LA SOCAVACIÓN Y MATERIAL DE ARRASTRE CINCO ARBOLES NATIVOS EN EL										
		Actor(es)/Responsable(s):		EUCIDES MONTEALEGRE TRUJILLO										
Actividad	Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
COMPRA DE ARBOLES NATIVOS	N° DE ARBOLES SEMBRADOS	UNIDAD DE ARBOLES SEMBRADO/AÑO	2023	1	\$ 150.000	1	\$ 165.000	1	\$ 181.500	1	\$ 199.650	1	\$ 219.615	
ABONO Y CUIDADO DE LOS ARBOLES	N° DE ARBOLES VIVOS	UNIDAD DE ARBOLES ABONADOS/AÑO	2023	1	\$ 120.000	1	\$ 132.000	1	\$ 145.200	1	\$ 159.720	1	\$ 175.692	
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.648.377,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1,81						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		1, Registro Fotográfico de los arboles sembrados semestralmente, en la respectiva ubicación												

Sede Principal

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción			APLICA SI: ☒ X ☐ NO		Observación		1. SE REQUIERE LA LIMPIEZA DE LA BOCATOMA DE CAPTACIÓN Y CANAL DE CONDUCCIÓN SAN CAYETANO 2. SE REQUIERE LIMPIEZA DEL CANAL DE ENTRADA Y REGISTRO DEL AGUA CAPTADA DESDE LA CANALETA PARSHALL						
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		ACCIONES DE LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA BOCATOMA, REJILLA Y DEL CANAL DE USUARIOS DE SAN CAYETANO								
			Objeto del proyecto:		REMOVER LOS SÓLIDOS SEDIMENTABLES (PIEDRA Y ARENAS), MATERIAL FLOTANTES (COBERTURA VEGETAL Y RAMAS DE ARBOLES Y VEGETALES) EN LA BOCATOMA DE CAPTACIÓN (EN LA BIFURCACIÓN), EN LA REJILLA DE ENTRADA Y EN EL FONDO DEL CANAL SAN CAYETANO								
			Actor(es)/Responsable(s):		EUCLEDES MONTEALEGRE TRUJILLO Y LOS USUARIOS DEL CANAL SAN CAYETANO								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SÓLIDOS SEDIMENTABLES Y FLOTANTES EN EL CANAL DE CAPTACIÓN Y REJILLA	LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SÓLIDOS EN LA BOCATOMA	N° DE LIMPIEZAS Y REMOCIÓN DE SÓLIDOS EN LA BOCATOMA POR AÑO	2023	2	\$ 600.000	2	\$ 642.000	2	\$ 706.200	2	\$ 776.620	2	\$ 854.502,00
LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SÓLIDOS SEDIMENTABLES Y FLOTANTES EN EL CANAL DE DISTRIBUCIÓN SAN CAYETANO	LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SÓLIDOS EN EL CANAL	N° DE LIMPIEZAS Y REMOCIÓN DE SÓLIDOS EN LA BOCATOMA POR AÑO	2023	2	\$ 600.000	2	\$ 660.000	2	\$ 726.000	2	\$ 798.600	2	\$ 878.460,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 7.242.582,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 7,97					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)			1. Registro Fotográfico de las laborales de mantenimiento. 2. Recibo de pagos de limpieza de bocatoma por parte de la Junta del Canal San Cayetano 3. Recibo de pagos de la limpieza del canal por parte de la junta del canal San Cayetano										

Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		ACCIONES DE LIMPIEZA Y REGISTRO DEL AGUA CAPTADA								
			Objeto del proyecto:		IDENTIFICACIÓN DE PERDIDAS DEL AGUA CAPTADA Y ACCIONES DE LIMPIEZA PUNTO DE CAPTACIÓN AL PREDIO CON EL CAUDAL DE CAPTACIÓN SOLICITADO DE 10 lps								
			Actor(es)/Responsable(s):		EUCLEDES MONTEALEGRE TRUJILLO								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
REGISTRO DIARIO DEL AGUA CAPTADA EN EL CAÑAL DE ENTRADA	*Caudal Captado *Consumo de agua / diaria y mes.	* lps *m ³ /dia *m ³ /mes	2023	10 lps - 635,40 m ³ / día - 19.051,2 m ³ /mes	\$ 300.000	10 lps - 635,40 m ³ / día - 19.051,2 m ³ /mes	\$ 321.000	10 lps - 635,40 m ³ / día - 19.051,2 m ³ /mes	\$ 353.100	10 lps - 635,40 m ³ / día - 19.051,2 m ³ /mes	\$ 358.410	10 lps - 635,40 m ³ / día - 19.051,2 m ³ /mes	\$ 427.251
LIMPIEZA DE LOS SEDIMENTOS DE LA CANAL DE ENTRADA Y EN LA CANALETA PARSHALL	N° de limpiezas realizadas / mes	N° mantenimientos realizados	2023	2	\$ 300.000	2	\$ 330.000	2	\$ 363.000	2	\$ 399.300	2	\$ 439.230
Costo Total del Proyecto:		\$ 621.291,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 3,99					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)			1. Libro o formato de registro con la firma del responsable, * La persona que realiza el registro es el trabajador de la Finca el Tomo 3										

[Firma]

Sede Principal

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo				APLICA SI: ☒ NO ☐		Observación		ES EL MECANISMO QUE PERMITE EL USO EFICIENTE DEL AGUA EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE PISCICULTURA EL CUAL SI BAJA EL CONSUMO DEL AGUA.					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		COMPRA Y APLICACIÓN DE BACTERIAS CON PROBIÓTICOS MADURADOS Y AIREACION NOCTURNA A LOS LAGOS DE CULTIVOS DE PISCES									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
ADQUISICIÓN O PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE BACTERIAS CON PROBIÓTICOS MADURADOS DIA POR MEDIO EN CADA LAGO DE CULTIVO DE PISCES	USO DEL RECURSO HIDRICO CADA 10 DIAS	TIEMPO Y VOLUMEN AGUA CAPTADA	2023	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 240.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 264.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 264.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 290.400	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 319.400
BULTO DE MELAJA (2 BULTOS MENSUALES)	USO DEL RECURSO HIDRICO CADA 10 DIAS	TIEMPO Y VOLUMEN AGUA CAPTADA	2023	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 720.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 792.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 871.200	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 958.320	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 1.054.152
DOTACION DE AIREADORES POR LAGO	USO DEL RECURSO HIDRICO CADA 10 DIAS	TIEMPO Y VOLUMEN AGUA CAPTADA	2023	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 36.000.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 3.100.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 3.200.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 3.300.000	RECAMBIO DEL 30% CADA 10 DIAS.	\$ 3.400.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 54.925.472,00		Costo total del proyecto en SMMV				\$ 60,29					
Seguimiento/Método de verificación: (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		1 PLANILLA DE REGISTRO DEL RECAMBIO EN CADA LAGO Y TIEMPO DE RECAMBIO. 2 PLANILLA DE REGISTRO DEL INTERVALO O TIEMPO DELA CAPTACION DE AGUA Y DEL VOLUMEN CAPTADO EN EL DIA DE LOS RECAMBIOS. 3 SOPORTE DE FACTURAS DE COMPRA DE PRODUCTOS Y ADITIVOS PARA LAS BACTERIAS CON PROBIÓTICOS. 4 COSTOS Y CONSUMOS ENERGETICOS DE LA FINCA MENSUALMENTE 5 FACTURAS DE COMPRAS DE AIREADORES EN LA CANTIDAD SUFICIENTE. 6 REGISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS AIREADORES 7 REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA APLICACION DEL CULTIVO DE LAS BACTERIAS, SU APLICACIÓN Y EL USO DE LOS AIREADORES MENSUALMENTE CON LAS FECHAS DE TOMA.											

4.1.9. Campañas educativas			APLICA SI: ☒ NO ☐		Observación		LA CAPACITACION SE REALIZA EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO							
Descripción del Proyecto:			Nombre y Objeto del proyecto:			CAPACITACIÓN EN CONJUNTO A LOS USUARIO DEL CANAL DE RIEGO SAN CAYETANG EUCIDES MONTEALEGRE TRUJILLO Y USUARIOS DE CANAL DE RIEGO SAN CAYETANG								
			Actor(es)/Responsable(s):											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)			
CAPACITACION A LOS USUARIOS DEL CANAL DEL RIEGO PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA DEL CANAL.	Capacitaciones realizadas a los usuarios del canal de riego	Nº de capacitaciones realizadas a los usuarios / N° de asistentes por predio	2023	1 Capacitación- 60% de asistentes	\$ 300.000,00	1 Capacitación- 60% de asistentes	\$ 330.000	1 Capacitación- 80% de asistentes	\$ 363.000	1 Capacitación- 80% de asistentes	\$ 399.360	1 Capacitación- 20% de asistentes	\$ 439.230	
Costo Total del Proyecto:			\$ 1.811.550,00	Costo total del proyecto en SMMV			\$ 3,02							
Seguimiento/Método de verificación: (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)			1. Lista de asistencia- Material de la capacitaciones sobre el ahorro y uso eficiente del agua del canal											

Firma: Enric Yáñez (17669331)
Nombre Usuario y/o Representante legal

* Las actividades planteadas en cada línea de proyecto son ejemplos, por lo que se deben revisar la aplicación e incluir las actividades que atiendan las necesidades identificadas en el diagnóstico en función del uso eficiente y ahorro del agua.

Sede Principal

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir del 10 de febrero de 2025, fecha de la ejecutoria de la Resolución No. 5004 de 2024. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: Se realizará seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Aipe, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA COMERCIAL CRIAPEZ S.A.S.** identificada con NIT 900.377.859-2, representada legalmente por el señor ORLANDO PEDROZA CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No 12.107.497 de Neiva, con dirección de notificación Villa de Masalama Casa 28- Rivera (H), numero de contacto telefónico 3138521555 y dirección de correo electrónico criapez@hotmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00006-25.